

IE / 995

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de Diciembre de 2009.

VISTO: la propuesta formulada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y por CONECTA S.A., en relación con la supresión de la cláusula 4.2.20 del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado y ésta última con el objeto de proyectar, construir y explotar sistemas de distribución de gas por redes en localidades del interior de la República;

RESULTANDO:

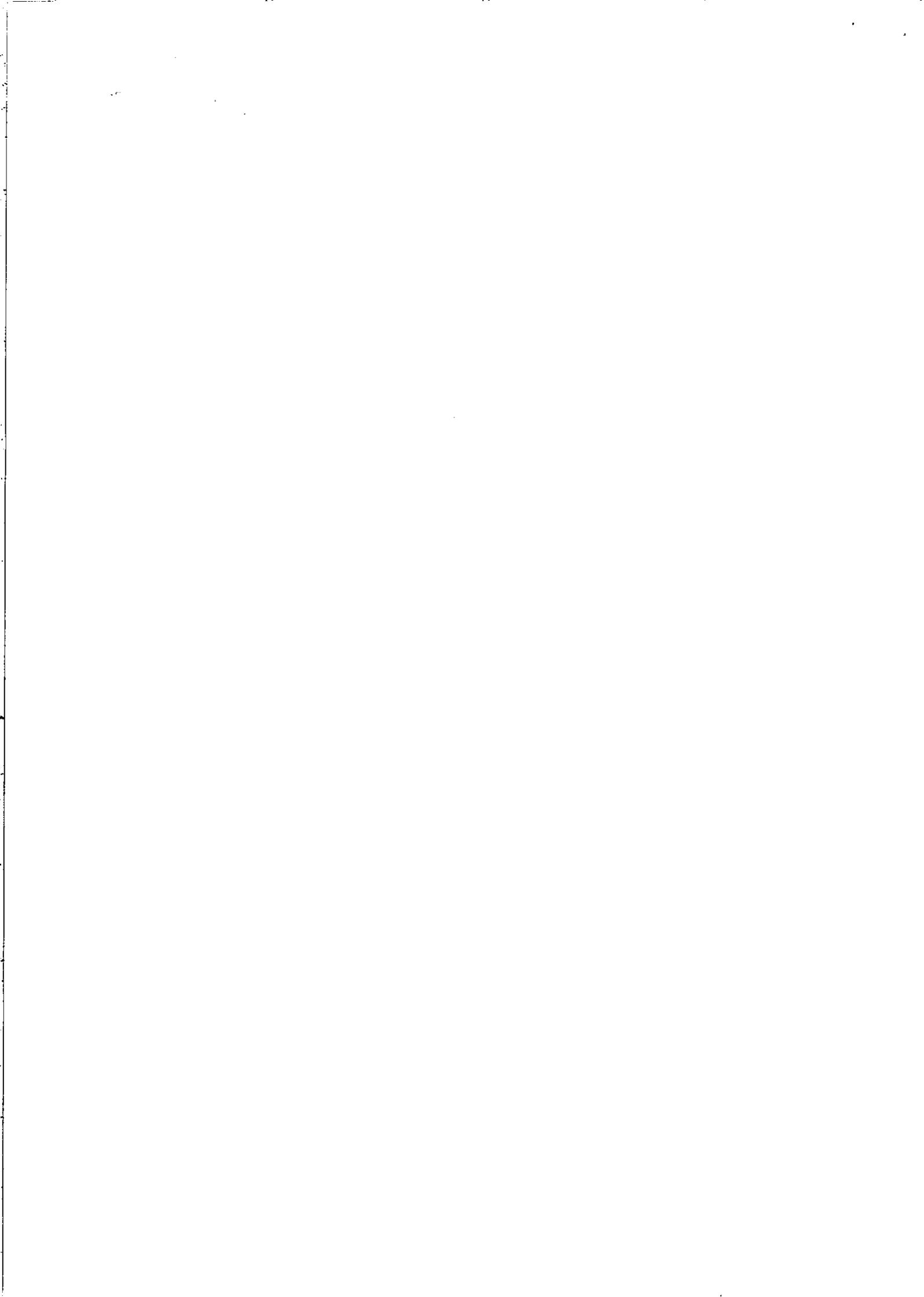
- I) que la cláusula aludida prevé que, por un plazo de 15 años, CONECTA S.A. reciba de ANCAP el derecho a disponer de 100.000 metros cúbicos diarios de transporte firme por el Gasoducto Troncal Provincial Enterriano, así como 500.000 metros cúbicos diarios de transporte firme en el Gasoducto Cruz del Sur, abonando en ambos casos sumas que se determinan;
- II) que se ha celebrado un acuerdo entre ANCAP y PETROBRAS sobre asuntos relativos a CONECTA S.A. que contempla ajustes de deudas, y compensaciones, que se relacionan con la supresión de la cláusula 4.2.20 que se propone, con la reducción y eliminación de intereses sobre préstamos adeudados por CONECTA S.A. a ANCAP y PETROBRAS respectivamente, y con la eliminación total a partir del 1º de enero de 2005 de los honorarios de operación fijos y variables del Contrato de Operación de fecha 22 de diciembre de 1999, así como la cancelación a partir del 1º de enero de 2010 del mencionado contrato de operación, incluyendo los honorarios de asistencia técnica que CONECTA pagaba al operador designado;
- III) que las actuaciones fueron informadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN) y por la Asesoría Jurídica del MIEM, así como por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), formulándose diversas consideraciones;

CONSIDERANDO:

- I) que se estima procedente lo expresado por dichas instancias técnicas y jurídicas, en el sentido de que: a) debe tenerse presente que la modificación propuesta podría tener incidencia sobre la tarifa, en las categorías en que se utiliza factor de carga, en razón del vínculo que, en el Contrato de Concesión, existe entre ambos conceptos; b) dicha modificación plantea la pertinencia de una revisión tarifaria; y c) corresponde que se asegure suministro firme suficiente para abastecer la demanda de los servicios no interrumpibles del distribuidor, en sustitución de las obligaciones que, al respecto contempla la cláusula que se propone suprimir;
- II) que en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión se prevé la posibilidad de modificación por mutuo acuerdo de las partes;
- III) que, por otra parte, es constatable que los requerimientos de transporte de la concesionaria son significativamente menores a los previstos en la cláusula en cuestión;
- IV) que, en virtud de lo expuesto, se estima pertinente autorizar la modificación propuesta, contemplando simultáneamente el interés público en juego, con especial consideración de la situación de los usuarios del servicio, en los aspectos tarifarios aludidos;

ATENTO: a lo expuesto;

080800110000679



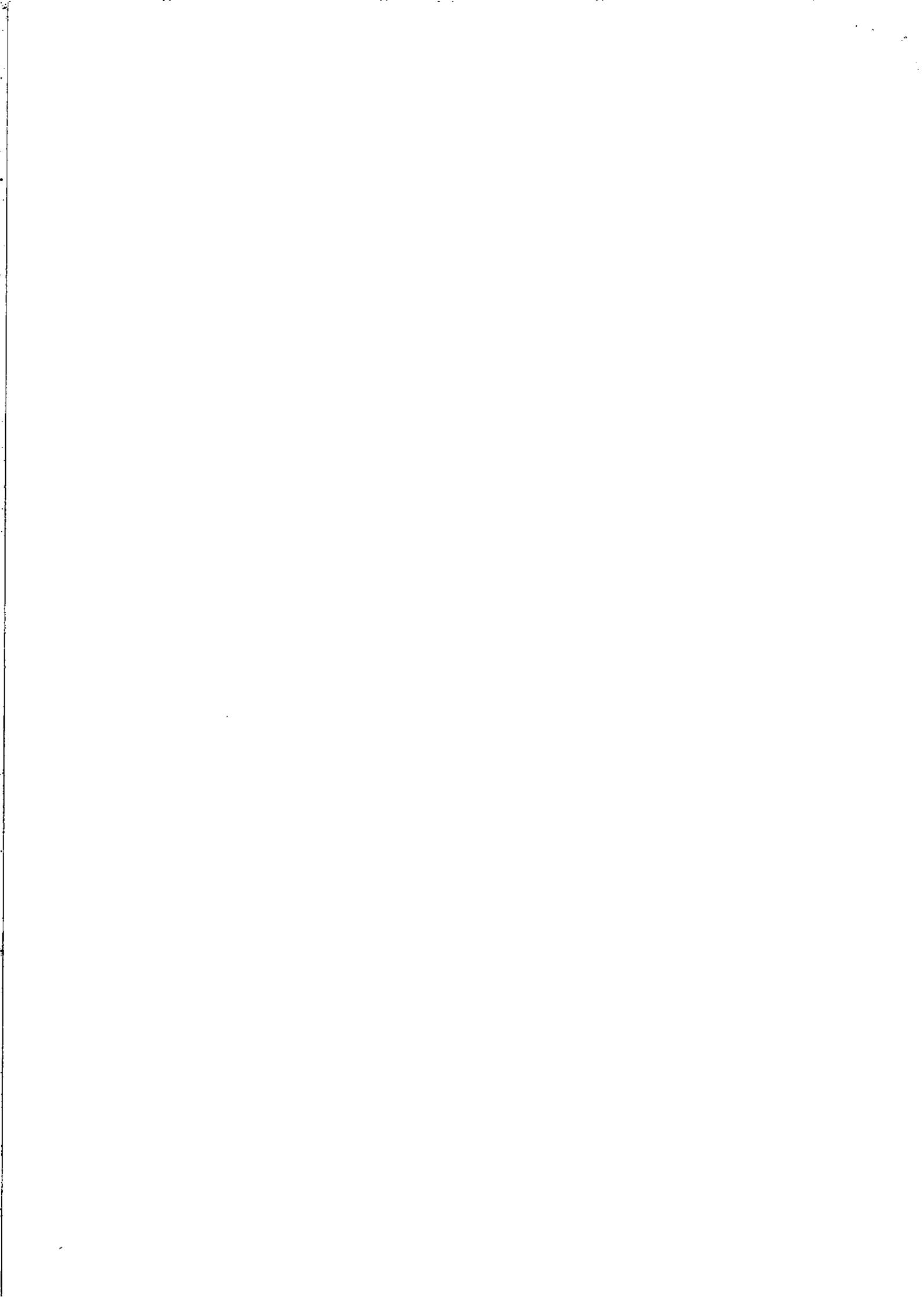


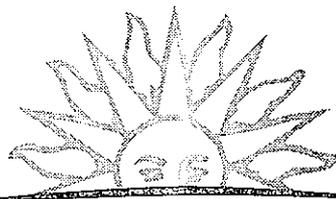
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE**

1. Autorízase la modificación del Contrato de Concesión celebrado con fecha 22 de diciembre de 1999 entre el Estado y CONECTA S.A. con el objeto de proyectar, construir y explotar sistemas de distribución de gas por redes en localidades del interior de la República, en los términos del proyecto que se adjunta, considerándose parte de la presente resolución.
2. Cométese a la DNETN, con participación de la URSEA y previa vista de la Concesionaria, la revisión y definición técnica, adecuadamente fundada, del factor de carga a aplicar para el transporte de gas, en las categorías tarifarias de Usuario Residencial (R) y Usuario Comercial (P), con plazo de 4 (cuatro) meses contados de la fecha de la presente resolución.
3. Cométese a la URSEA, con participación de la DNETN, la realización de un estudio de Valor Agregado de Distribución Estándar de Gas (VADEG) y los demás componentes de los cuadros tarifarios, a efectos de proponer las adecuaciones tarifarias que resulten pertinentes, con plazo de 10 (diez) meses contados desde la fecha de la presente resolución. Asimismo se estudiarán los procedimientos de ajuste periódico de las tarifas procurando su optimización conforme al interés público. En dichos estudios podrá participar la Concesionaria.
4. Comuníquese, notifíquese, etc.

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República





MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ADECUACIÓN DE CONTRATO

En Montevideo, a los ... días del mes de diciembre de 2009, entre por una parte el Estado (Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería), con domicilio en y por otra parte CONECTA S.A., con domicilio en ..., convienen en adecuar el contrato que las vincula, celebrado con fecha 22 de diciembre de 1999, para proyectar, construir y explotar sistemas de distribución de gas por redes en localidades del Interior de la República, con la incorporación de las estipulaciones que a continuación se establecen.

1. Antecedentes

1.1 Con fecha 22 de diciembre de 1999 se firmó entre el Poder Ejecutivo y Conecta S.A. un contrato de concesión para el proyecto, construcción y explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de localidades del Interior de la República, en régimen de concesión de obra pública.

1.2 Con fecha 29 de noviembre de 2002 se adecuó el contrato original, en virtud de los atrasos en la construcción del Gasoducto Cruz del Sur, que junto a otras externalidades, afectaron fuertemente la ecuación económica de la empresa.

1.3 Oportunamente se recibió de ANCAP y CONECTA S.A. un planteo para la supresión de la cláusula 4.2.20 del contrato de concesión referido, en la que se prevé que, por un plazo de 15 años, CONECTA S.A. reciba de ANCAP el derecho a disponer de 100.000 metros cúbicos diarios de transporte firme por el Gasoducto Troncal Provincial Entrerriano, así como 500.000 metros cúbicos diarios de transporte firme en el Gasoducto Cruz del Sur, y a esos efectos la Concesionaria abone las sumas que en el mencionada cláusula se determinan.

1.4. Dicho planteo se funda en un acuerdo celebrado entre los accionistas de CONECTA S.A., que contempla ajustes de deudas, y compensaciones, que se relacionan con la supresión de la cláusula 4.2.20 que se propone y con la reducción y eliminación de intereses sobre préstamos adeudados por CONECTA S.A. a ANCAP y PETROBRAS URUGUAY respectivamente. Entre las referidas compensaciones, se encuentran las sumas devengadas por aplicación de esta cláusula a partir del 1º de enero de 2005.

1.5 El mencionado acuerdo incluye también la eliminación total, desde el 1º de enero de 2005 de los honorarios de operación fijos y variables que CONECTA pagaba al operador designado según el Contrato de Operación de fecha 22 de diciembre de 1999 y la cancelación de sus honorarios de asistencia técnica a partir del 1º de enero de 2010.

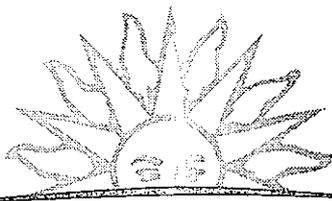
1.6. Por resolución del Poder Ejecutivo N°... de ... de octubre de 2009, se autorizó dicha modificación, con las condiciones que se establecen en el presente.

2. . Supresión de la cláusula 4.2.20 del contrato de concesión

Las partes acuerdan la supresión de la cláusula 4.2.20 del contrato de concesión referido, desde la fecha indicada en el párrafo 1.4 anterior. Sin perjuicio de ello y en sustitución de las obligaciones que contempla la cláusula que se suprime, la concesionaria deberá garantizar suministro firme suficiente para abastecer la demanda de los servicios no interrumpibles.

3. Factor de carga





MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Las partes convienen en la realización de un estudio para la revisión y determinación del factor de carga a aplicar para el transporte de gas, en las categorías tarifarias de Usuario Residencial (R) y Usuario Comercial (P), según la definición técnica adecuadamente fundada que efectúe la DNETN con participación de la URSEA, previa vista de la Concesionaria.

4. Análisis de las tarifas

Las partes expresan su acuerdo con la realización de un estudio de Valor Agregado de Distribución Estándar de Gas (VADEG) y los demás componentes de los cuadros tarifarios, a efectos de proponer las adecuaciones que resulten pertinentes. También se estudiarán los procedimientos de ajuste periódico de las tarifas procurando la optimización de los mismos conforme al interés público. Dichos estudios los realizará URSEA con intervención de la DNETN y podrá participar la Concesionaria.

5. Adeudos

Las partes declaran que desisten de todo reclamo o impugnación sobre aspectos tarifarios formalizados en el pasado, no teniendo nada más que reclamar a la fecha por dichos conceptos.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor en lugar y fecha indicados.

